CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.21-029
Vital No. 3400000274676421001
Expediente Digital VDA-00002-21

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2128 *Fecha* 08 AGO 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2019 - 15384 del 23 de diciembre de 2019, el señor **JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.746.764 de Cabullaro Meta, solicitó Permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado Berlín, ubicado en la vereda Guaimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.11.20-03113 de fecha 08 de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, requirió al señor **JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.746.764 de Cabullaro Meta, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica, y así dar continuidad a la respectiva solicitud.

De esta manera, el señor **JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.746.764 de Cabullaro Meta, radicó oficio No. YO-2020-10370 de fecha 20 de noviembre de 2020, a través del cual se complementó la documentación técnica y jurídica requerida por esta entidad.

Que mediante oficio No. 500.11.21-00649 del 11 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al señor **JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.746.764 de Cabullaro Meta, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 140 del 15 de febrero de 2021 y comprobante de consignación No. 595 del 26 de marzo de 2021, por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($378.613.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante Auto No. 500.6.21-0882 del 22 de julio de 2021, notificado de forma electronica el dia 27 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, inicia el trámite ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscicola en

Expediente No. 500.29.6.21-029
Vital No. 3400000274676421001
Expediente Digital VDA-00002-21

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2128 *Fecha* 08 AGO 2023

el predio denominado Berlín, ubicado en la vereda Guaimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluarón la documentación presentada y se procedió a realizar visita de evaluación el día 08 de septiembre de 2021, al área del proyecto, localizado en el predio denominado Berlín, vereda Guaimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0809 del 02 de agosto de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena

Expediente No. 500.29.6.21-029
Vital No. 3400000274676421001
Expediente Digital VDA-00002-21

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2128 *Fecha* 08 AGO 2023

fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.

Expediente No. 500.29.6.21-029
Vital No. 3400000274676421001
Expediente Digital VDA-00002-21

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2128 *Fecha* 08 AGO 2023

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Es así que en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 3 Sección 5, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el señor **JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.746.764 de Cabullaro -Meta, relacionada con la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.23-0809 del 02 de agosto de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

> *(…)En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.21.0862 del 22 de julio de 2021 (notificado por medio electrónico el día 27 de julio de 2021). "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales" (Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas), en marco del desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en el predio denominado Berlín, ubicado en la vereda Guaimaro, jurisdicción del municipio de Aguazul, Casanare, de la solicitud realizada por el señor Jorge Alirio Rodriguez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.746.764 de Cabullaro – Meta, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante los radicados N° YO.2020.10370 del 20 de noviembre del 2020 y por medio de profesionales adscritos al área de evaluación, procedió a realizar la visita técnica el día 08 de septiembre de 2021 a las instalaciones del proyecto, la cual permitió verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales que serán objeto de aprovechamiento. Con base en lo anterior, se concluye:*
>
> *Tomando en consideración la evaluación de la documentación técnica presentada por el señor Jorge Alirio Rodriguez Gómez y la visita técnica realizada a las instalaciones del proyecto, se evidencia que las condiciones técnicas de operación del proyecto piscícola difieren con relación a las siguientes observaciones:*
>
> - *En la documentación presentada para la solicitud del Permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas - ARnD, se presenta la justificación del abastecimiento del recurso hídrico en beneficio del proyecto piscícola; indicando textualmente que este "…no realizará aprovechamiento del recurso hídrico de ninguna fuente hídrica ni cuerpo de agua superficial, toda vez que el proyecto es de escala muy pequeña ya que cuenta con solo dos estanques y no es necesario suplirse de ningún cuerpo lotico superficial; por ello, el abastecimiento del proyecto se realizará de las precipitaciones que se presentan en el sector, las cuales se encargan de llenar los estanques y mantenerlo a nivel durante la temporada de invierno, que es cuando opera el proyecto". Sin embargo, según lo evidenciado durante la visita técnica de evaluación, la captación del recurso hídrico, se realiza desde un distrito de riego contiguo al predio.*
>
> - *El señor Jorge Alirio Rodriguez Gómez, hace parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA RIO CHARTE MARGEN DERECHA MUNICIPIO DE AGUAZUL "ASODISTRICHARTE", la cual cuenta con los permisos ambientales vigentes (concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce), otorgados mediante la Resolución No. 500.36.23-0406 de fecha 12 abril de 2023 (notificado 16 de mayo de 2023), por esta entidad ambiental. Según la distribución de caudales, el asignado corresponde única y exclusivamente para lo indicado en la siguiente tabla:*

SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare Carrera 23 No. 18-31 PBX: (60) 8 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-69 PBX: (60) 7 885 20 26 - 310 818 61 31
SEDE VICHADA La primavera Calle 13A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Calle 5 # 5A-07 - barrio Rafael Nuñez 310 226 38 5
direccion@corporinoquia.gov.co - controlinterno@corporinoquia.gov.co
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co - www.corporinoquia.gov.co

Expediente No. 500.29.6.21-029
Vital No. 3400000274676421001
Expediente Digital VDA-00002-21

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2128 *Fecha* 08 AGO 202

Tabla 28. Condiciones de uso recurso hídrico

Nombre	Vereda	Nombre del predio	Área adecuada con riego (Ha)	Abrevadero	Caudales (l/s)		
					Enero a Marzo	Abril a Octubre	Noviembre y Diciembre
Jorge Alirio Rodriguez Gómez	El Guáimaro	Berlin	12	Ganadería	0.03	0.03	0.03

***Fuente**: Resolución No. 500.36.23-0406 de fecha 12 abril de 2023*

Por lo anterior, el señor Jorge Alirio Rodríguez Gómez, deberá dar respuesta a los siguientes requerimientos:

1. *Establecer la fuente hídrica de abastecimiento definitiva, de la cual se proveerá el proyecto productivo. De manera que, si se contempla la captación del recurso hídrico desde una fuente subterránea (pozo profundo), se deberá tramitar la respectiva Concesión de aguas ante esta entidad ambiental, tal como lo establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su* ***"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

2. *De otra parte, de considerar continuar realizando la captación del canal perteneciente a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA RIO CHARTE MARGEN DERECHA MUNICIPIO DE AGUAZUL "ASODISTRICHARTE", del cual es beneficiario, con un caudal asignado de 0,03 l/s para abrevadero de ganado. Requerirá solicitar por intermedio del representante legal de dicha asociación, la modificación de la Resolución No. 500.36.23-0406 de fecha 12 abril de 2023, en el sentido de aumentar el caudal otorgado para destinación a la actividad piscícola.*

De acuerdo a las consideraciones anteriores, no es viable emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad de los permisos ambientales solicitados para operación del proyecto piscícola en el predio Berlín, vereda Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare; en este sentido, se requiere al señor Jorge Alirio Rodríguez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.746.764 de Cabuyaro – Meta, para que en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue la información solicitada de lo contrario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 "Sobre las peticiones incompletas y el desistimiento tácito" de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que no podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin obtener previamente la respectiva autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Expediente No. 500.29.6.21-029
Vital No. 3400000274676421001
Expediente Digital VDA-00002-21

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2128 *Fecha* 08 AGO 202

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentaria educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el dererioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambienta o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En virtud de lo ordenado en auto No. 500.6.21-0882 del 22 de julio de 2021 "Por la cual se inicia un tramite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales", el personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación de la solicitud presentada por el señor **JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.746.764 de Cabullaro Meta. De los hallazgos encontrados se dejó constancia en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0809 del 02 de agosto de 2023.

En razón a lo anterior, se hace necesario que dentro del tramite de evalaución del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas, el señor **JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.746.764 de Cabullaro –Meta, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

Expediente No. 500.29.6.21-029
Vital No. 3400000274676421001
Expediente Digital VDA-00002-21

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2128 *Fecha* 08 AGO 2023

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.746.764 de Cabullaro -Meta, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.23-0809 del 02 de agosto de 2023, para que en el término de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Establecer la fuente hídrica de abastecimiento definitiva, de la cual se proveerá el proyecto productivo. De manera que, si se contempla la captación del recurso hídrico desde una fuente subterránea (pozo profundo), se deberá tramitar la respectiva Concesión de aguas ante esta entidad ambiental, tal como lo establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su *"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

2. De otra parte, de considerar continuar realizando la captación del canal perteneciente a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA RIO CHARTE MARGEN DERECHA MUNICIPIO DE AGUAZUL "ASODISTRICHARTE" del cual es beneficiario, con un caudal asignado de 0,03 l/s para abrevadero de ganado, requerirá solicitar por intermedio del representante legal de dicha asociación, la modificación de la Resolución No. 500.36.23-0406 de fecha 12 abril de 2023, en el sentido de aumentar el caudal otorgado para destinación a la actividad piscícola.

 PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

 PARÁGRAFO SEGUNDO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0809 del 02 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 500.29.6.21-029.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.746.764 de Cabullaro -Meta, al correo electrónico: utpiscicolacasanare2389@gmail.com, autorizado en la solicitud de permisos ambientales con el radicado YO. 2019-15384 del 23 de diciembre de 2019, obrante a folio 1 del Tomo 1 del expediente, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.29.6.21-029
Vital No. 3400000274676421001
Expediente Digital VDA-00002-21

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2128 *Fecha* 08 AGO 2023

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA

Proyectó: Yeraldine Jimenez Velandia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023

Fecha de Proyección: 04/08/2023